

cia con todos los Salarios y emolumentos a el anexo y por  
tenientes que aries nro voluntad y no hagais lo contrario  
los hijos ni los otros pena de la nra Merced y de cinquenta  
mil maravedis aplicados para la nra Camara. Dada en Ma  
drid a quatro de enero de mil setecientos noventa y tres = el  
Duque de Osuna Marques de Oxani = D<sup>no</sup> Ramon Antonio  
de Nevia Mixanda = D<sup>no</sup> Jacopo Camarero y Gaioso = D<sup>no</sup> Gas  
par de Lerin Bracamonte = Yo D<sup>no</sup> Santiago Antonio de  
Tudela S<sup>no</sup> de Camara del Rey Nro Señor la hize escribir  
por su Mandado con acuerdo de los de su Consejo de  
las Indias = Pres<sup>do</sup> = Tomas Vellando y Texera = Chanci  
llan = Tomas Vellando y Texera

Real y El Rey = Por quanto por parte de vos Josef Antonio  
Sainz Abul natural y vecino de la Villa de Naxos, Es.  
aprovado para la Jurisdiccion de las Ordenes de  
Santiago, Calatrava, Alcántara, y Montesa, cuya Admi  
nistracion perpetua tengo por autoridad Apostolica  
me fue echo Relacion que por el titulo que se os ha  
bra despachado de tal Es. Sedioponia abades de tener  
obligacion a pedir y sacar licencia del mi Consejo de  
las Ordenes, siempre y quando huvierdes Auxenda  
m<sup>to</sup>, o fuerdes nombrado para qualquiera a Es.  
pp. e Governacion, u otra qualquiera de las Ciu  
dades Villas y Lugares de la Jurisdiccion de las otras  
Ordenes, y por que de sacon en cada un año la dha  
Licencia se os seguia mucho perjuicio, me supli  
casteis u huvierdes Merced de daros Licencia y facultad  
para poder usar y exercen el dho oficio de Es.  
escusandos de acudir a sacar la dha Licencia, o como  
lo mi Merced fuere: lo qual visto por los de el mi Co